



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de diciembre de 2017



Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

Señor
Presidente de la Nación Argentina
Ing. Mauricio Macri
S/D

De nuestra consideración:

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en representación de los 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país, viene por la presente a solicitar expresamente el veto al artículo 63 de la recientemente sancionada ley que regula los honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la Justicia Nacional y Federal, que reza: "Art. 63.- *Sustitúyense los artículos 254 y 257 de la ley 24.522 de Concursos y Quiebras que quedarán redactados de la siguiente forma: 'Artículo 254.- Funciones. El síndico tiene las funciones indicadas por esta ley en el trámite del concurso preventivo, hasta su finalización, y en todo el proceso de quiebra, incluso su liquidación. **Ejercerá las mismas con patrocinio letrado obligatorio, cuyos honorarios serán abonados por el concurso o la quiebra según corresponda**'. 'Artículo 257. Asesoramiento profesional. Sin perjuicio del patrocinio letrado obligatorio, el síndico podrá requerir asesoramiento de expertos cuando la materia exceda de su competencia. En tal caso, los honorarios de los asesores que contrate serán a su exclusivo cargo.*

Motiva el pedido de veto el hecho de que, en esta ley que viene a regular la actuación de los auxiliares de la justicia, inexplicablemente, se introduce una modificación a una ley de fondo como es la LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS, modificando y alterando el ejercicio de la sindicatura concursal, exorbitando el objeto de la norma y pretendiendo un avance en las incumbencias profesionales en favor de los profesionales del derecho y en desmedro de los profesionales en ciencias económicas; más aún, cuando el Ministerio de Justicia ha convocado a un grupo de trabajo a fin de avanzar en la construcción de un proyecto integral de reforma de la antes mencionada.

La ley vigente en la materia prevé la incumbencia exclusiva de los contadores públicos para el ejercicio de la sindicatura concursal y estableciendo que podrá actuar con patrocinio letrado, dejando librado a la Sindicatura el ejercicio de dicha opción.

El proyecto, en su art. 63, si bien recoge esta inquietud de la doctrina, va mucho más allá y establece que el patrocinio letrado del síndico debe ser obligatorio.

Esta modificación a la ley vigente constituye una limitación a la incumbencia del contador público, restringiéndola, cuando la práctica concursal demuestra que toda vez que la complejidad de un caso lo ha merecido, el síndico en ejercicio de la función ha designado a un profesional del derecho como patrocinante.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Consejos Adheridos:

Buenos Aires

Catamarca

Chaco

Chubut

Cdad. A. de Buenos Aires

Córdoba

Corrientes

Entre Ríos

Formosa

Jujuy

La Pampa

La Rioja

Mendoza

Misiones

Neuquén

Río Negro

Salta

San Juan

San Luis

Santa Cruz

Santa Fe

Sgo. del Estero

Tierra del Fuego

Tucumán

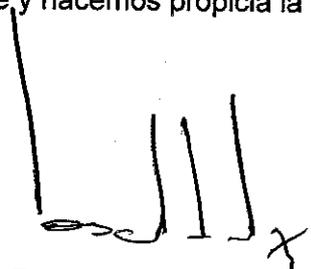
Esta incumbencia exclusiva data de principios del Siglo XX, habiendo sido confirmada por todas las reformas que ha tenido el régimen legal concursal, lo que evidencia el consenso que ha merecido de parte de todos los sectores vinculados con el derecho de crisis, que incluso ha incorporado el concepto de sindicatura plural.

Es que la libertad de designación que otorga la ley vigente permite que en cada caso se pueda conformar la configuración más apropiada para integrar un equipo profesional con eje en la sindicatura.

Esta obligatoriedad que se pretende llevaría a que, en todos los casos, incluso los más simples que, de acuerdo a la realidad jurídica a lo largo y ancho del país muestran que terminan en quiebra sin activos donde acreedores y profesionales tienen gran dificultad para cobrar sus créditos y honorarios, respectivamente, se agrega el profesional abogado como un patrocinio letrado en el proceso, encareciendo infundadamente los costos de administración de justicia y dificultando la recuperación de estas estructuras, contrariando el bien que tutela el derecho concursal.

Por este conjunto de razones solicitamos expresamente el veto al artículo 63 del proyecto aprobado, ya que el resto de la ley resultará de gran utilidad para el servicio de justicia y de resguardo a todos los profesionales que actúen dicho ámbito, por ello no existen otras observaciones que formular y entendemos que salvo lo apuntado el proyecto aprobado implica una mejora legislativa.

Quedamos a su disposición para lo que estime pertinente y hacemos propicia la oportunidad para saludarle atentamente.


Dr. José Luis Serpa
Secretario


Dr. José Luis Arnoletto
Presidente